

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. ²⁴ - 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. teniendo en cuenta lo contemplado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Antecedentes administrativos referentes al Trámite de Aprovechamiento Forestal:

Que mediante radicado 2058 del 11 de Marzo de 2016, el Señor IVAN DE JESUS OSORIO, en su condición de representante legal de la URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA OSORIO UCO S.A , solicito permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de 54 árboles, durante el desarrollo del proyecto de construcción de un malecón peatonal ubicado en el Municipio de Sabana grande – Atlántico.

Por los motivos descritos anteriormente, adjuntó un documento reseñado como Plan de aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto de construcción de malecón del municipio de Sabanagrande el cual contiene la siguiente información o documentación:

*Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal
Plan de manejo forestal
Inventario forestal*

Con el escrito radicado N° 2830 de fecha 7 de abril de 2016, la Urbanizadora en comento, dirige a la Corporación CRA, invitación para una jornada de resocialización del proyecto de construcción del Malecón Peatonal en el Municipio de Sabana grande – Atlántico, el día 15 de abril de 2016, teniendo en cuenta que se lleva ante la Corporación la solicitud de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto en mención.

Que con el escrito radicado N° 9348 del 13 de mayo de 2016, la Urbanizadora y Constructora Osario UCO S.A hace entrega de las coordenadas del lote donde se construirá el Malecón y de igual manera las coordenadas del dragado y el alcance del mismo, anexando 36 folios útiles.

Que mediante radicado 19 de mayo de 2016 se allega a esta Corporación Certificado expedido por la Alcaldía de Municipio de Sabana-grande, suscrita por la señora Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal, YENERY MARENCO BARANDICA, relacionado así:

“Por medio de la presente la urbanizadora y Constructora Osorio UCO S. A , hace entrega de certificado expedido por la alcaldía del municipio de Sabanagrande, a través de la suscrita secretaria de planeación YENERY MARENCO BARANDICA, el cual reza que el proyecto en referencia será construido en zona de uso público perteneciente a la ronda municipal.”

Que mediante radiados N° 10143 de 10 de Junio de 2016 y N° 10366 DE 15 DE JUNIO DE 2016, se remite por parte del Urbanizador en mención lo siguiente:

1 CD con las coordenadas del Malecón, Vía acceso, canal y planos respectivos. °

Con base en lo anterior, la Asesora de Dirección, solicitada mediante el memorando interno 2795, a la Gerencia de Planeación, información sobre la ubicación precisa del proyecto arriba señalado, toda vez que la Corporación se encuentra tramitando ante la AUTORIDAD DE LICENCIA AMBIENTALES ANLA Licencia Ambiental para el proyecto Regulación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Hídrica del complejo lagunar de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar Varela, por lo que no se podría emitir pronunciamiento alguno de estar éste proyecto dentro del área sujeta a la licencia ambiental solicitada. En ese sentido el memorando expresaba:

Con la presente le anexamos las coordenadas enviadas por la Urbanizadora y Constructora Osario (UCO S,A) donde se ejecutará el proyecto “ Constructora de un Malecón peatonal , Limpieza de Caño y de la Ciénega con pavimentación de la vía de acceso al puerto y construcción de sitio de espera de usuario del puerto en el Municipio de Sabanagrande Atlántico, lo anterior con el objetivo que se revise si las obras planteadas están del área de influencia del proyecto de regulación hídrica del complejo lagunar de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar Varela”. Toda vez que el comité de verificación que realiza seguimiento al fallo de Acción Popular 1376-2000, Lm, Acción de Cumplimiento 2008-000283 y expediente 2522 en el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo y Territorial solicito claridad sobre si este proyecto se encuentra en el área a la cual la Corporación está solicitando el licenciamiento. “

En respuesta, a esta solicitud, se obtuvo lo dispuesto en el Memorando N° 3561 del 29 de junio de 2016:

*“En respuesta a su memorando N° 2795 del 01 de junio de 2016, el proyecto “Construcción de un Malecón Peatonal, Limpieza de Caño y de Ciénega con pavimentación de la vía de acceso al puerto y construcción de sitio de espera de usuario del puerto en el Municipio de Sabanagrande , Atlántico” de acuerdo con las coordenadas entregadas , **está configurado de tal manera que el malecón está por fuera del perímetro que delimita el proyecto de Regulación Hídrica del Complejo Laguna de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela**, pero el componente de Limpieza de Caño y de Ciénega con pavimentación de la vía de acceso se encuentra dentro del perímetro del proyecto de regulación hídrica.*

Posteriormente, se emitió el Memorando N° 3631 de 30 de Junio de 2016, por parte de la señora Gerente Gestión Ambiental, ante la Gerencia de Planeación en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la solicitud realizada con el N° 0010366 del 15 de junio de 2016, fue remitido a la Gerencia de planeación para su revisión y análisis, solicitado su colaboración en allegar la respuesta de la misma esta Gerencia con la finalidad de establecer si el proyecto que se viene adelantando en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, por la Urbanizadora y Constructora Osario S.A UCO – cuenta restricción ambientales para su ejecución.

Que según memorando 3910 de 12 julio de 2016, la Gerencia de Planeación conceptuó lo siguiente:

*En respuesta a su memorando N° 3631 DE FECHA 30 DE Junio de 2016, teniendo en cuenta que el proyecto “Construcción de un Malecón Peatonal, limpieza de caño y de ciénega con pavimentación de la vía de acceso al puerto y construcción del sitio de espera de usuario del puerto en el municipio de sabanagrande, Atlántico” y que de acuerdo a las coordenadas entregadas, **está configurado de tal manera que el malecón esta por fuera del perímetro que delimita el proyecto de regulación hídrica del complejo laguna de sabanagrande , Santo Tomas y Palmar de Varela, la corporación tiene competencia para conceptuar sobre la viabilidad ambiental del mismo, téngase en cuenta que el componente de limpieza de caño y de ciénega y pavimentación de vía de acceso al puerto, se encuentra dentro del perímetro de proyecto de regulación hídrica”.**(Subrayado fuera del del texto)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 4-000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Del inicio del Trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados

Vistos los anteriores antecedentes, es pertinente establecer lo siguiente:

1. Revisado el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.2.3 el proyecto se encuentra exento de Licencia Ambiental.
2. Esta Corporación es competente para conocer del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados del proyecto de Construcción de un Malecón Peatonal Ubicado en el Municipio de Sabana grande – Atlántico, de la propiedad Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A, dado que dicha construcción se encuentra por fuera del perímetro del Proyecto de Regulación del Complejo Lagunar Sabanagrande, Palmar Varela y Santo Tomas.

No obstante, se dejó claro que el componente de limpieza de caño, ciénaga y pavimentación de la vía al puerto, se encuentra dentro del proyecto Regulación del Complejo Lagunar Sabanagrande, Palmar Varela y Santo Tomas, cuya competencia se encuentra en cabeza de la AUTORIDAD DE LICENCIA AMBIENTALES ANLA, por lo que es esa Autoridad la llamada autorizar dicho componente.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N° 421 de Julio 18 de 2016 dio inicio al trámite de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que mediante escrito radicado con el número 012325 del 10 de Agosto de 2016, la Urbanizadora y Constructora UCO S.A, hace entrega del soporte de pago por concepto de evaluación de aprovechamiento forestal.

Que mediante escrito radicado con el número 013244 del 07 de Septiembre de 2016, la Urbanizadora y Constructora UCO S.A, hace entrega del soporte de pago de la publicación en el diario la Libertad correspondiente al Auto No 00000421 de 2016, por medio del cual se solicita un permiso de aprovechamiento forestal.

Con el memorando Interno 5380 del 15 de Septiembre de 2016, se requirió a la Gerencia de Planeación de la Corporación CRA, la conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas del mencionado proyecto.

Con el memorando Interno 5435 del 19 de Septiembre de 2016 de la Gerencia de Planeación, se conceptualiza sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas del proyecto en mención, la cuales se valoran dentro del concepto técnico emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

Conceptualización Técnica sobre la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados

Que funcionarios y personal de apoyo técnico adscritos a la Gerencia de Gestion Ambiental, con el fin verificar en campo el Inventario Forestal presentado por el señor Iván De Jesús Osorio, identificado con cédula de ciudadanía Número 7.481.913, en su calidad de representante Legal de la Urbanizadora y Constructora UCO S.A, para la intervención de 25 árboles, durante el desarrollo del proyecto de construcción de un Malecón peatonal ubicado en el municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico, realizaron visita de inspección técnica el día 8 de septiembre de 2016, emitiéndose el Concepto Técnico N° 660 del 22 septiembre de 2016, del cual se extraen los siguientes aspectos relevantes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 5 - 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

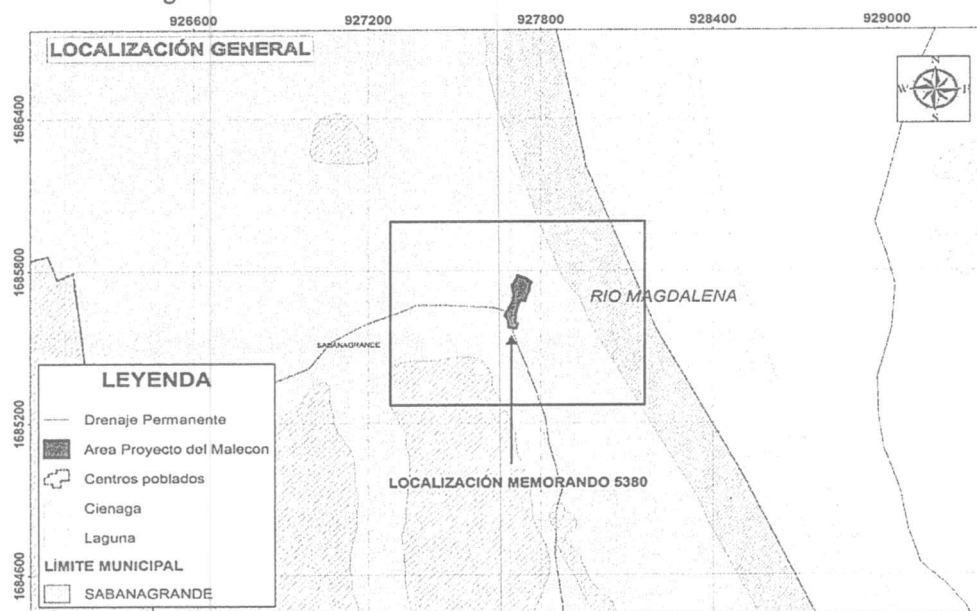
ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita en Septiembre 8 de 2016, se evidencia que el señor Edgardo Osorio Vargas, Director de Obra del Proyecto, no ha iniciado intervenciones de aprovechamiento forestal, en el lote donde se proyecta construir el Malecón Peatonal en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico.

REVISIÓN DE DOCUMENTOS

Se procedió a realizar revisión de los documentos aportados por la Urbanizadora y Constructora UCO S.A y a los solicitados internamente por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, con los siguientes resultados:

1. En revisión de la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación ambiental emitida por la Gerencia de Planeación de la CRA, mediante memorando Interno 3910 del 12 de Julio de 2016, se copnceptualizó lo siguiente:
- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Sabanagrande, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

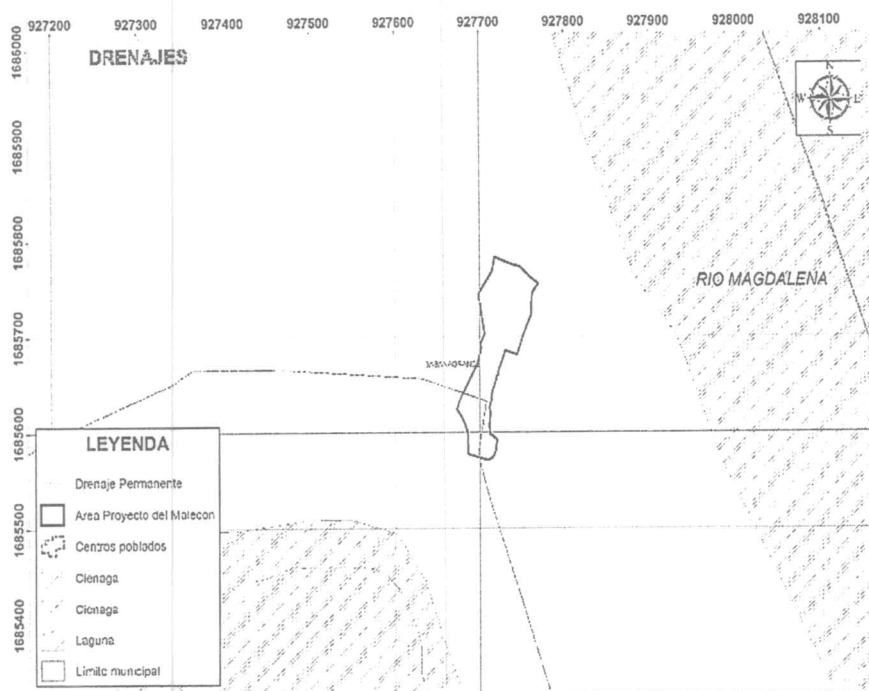


- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la si $\text{Área (m}^2\text{): 8.376}$

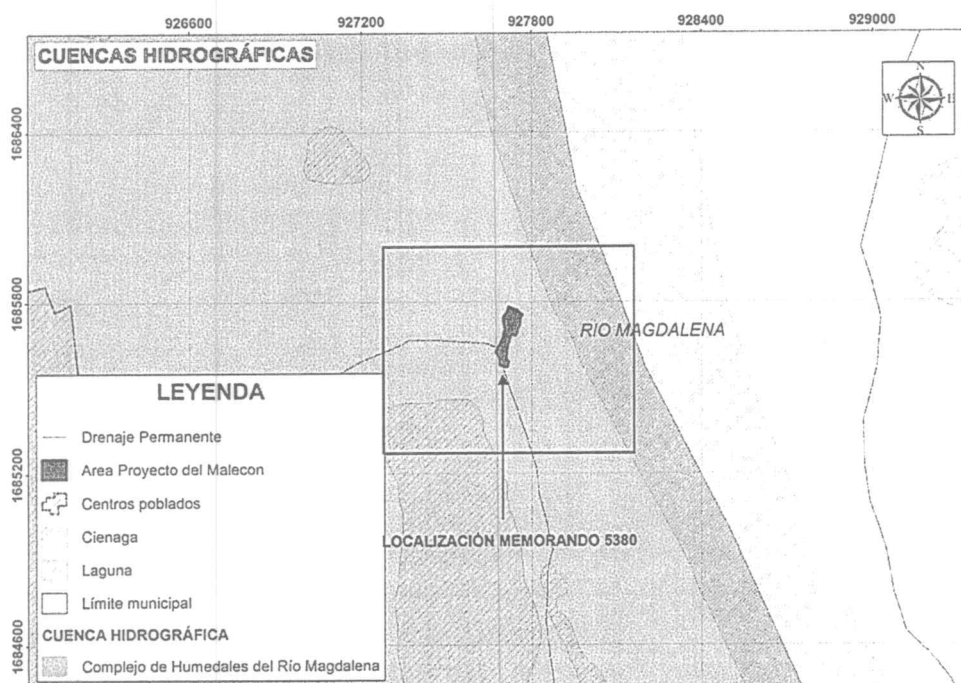
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. - - 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”



- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009.

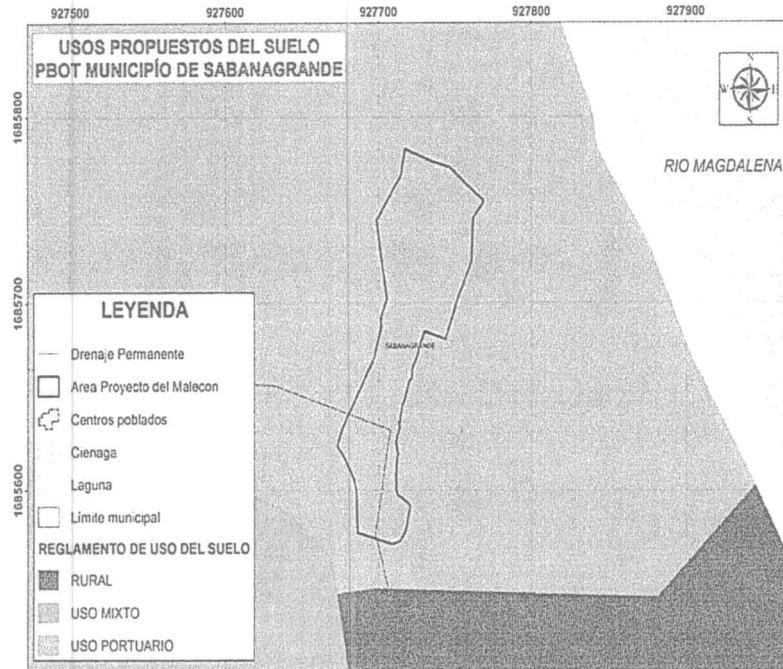


- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Sabanagrande concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 225 del 14 de Agosto del 2000 y adoptado mediante Acuerdo municipal No 15 del 26 de Junio del 2000, polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

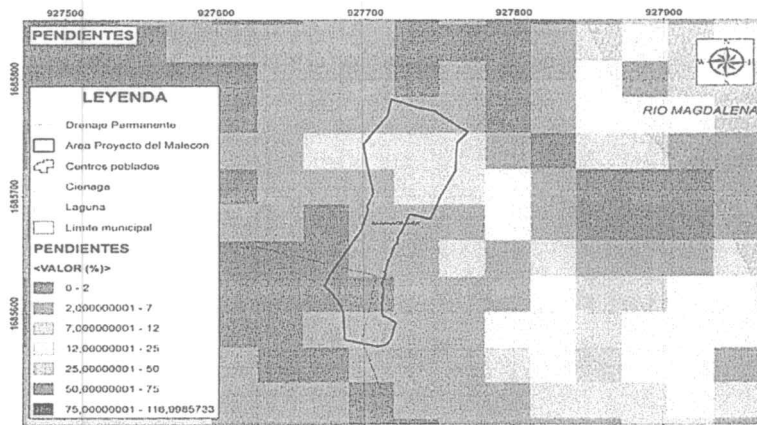
RESOLUCION No. 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”



- Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

Pendiente.



Fuente Documento técnico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en

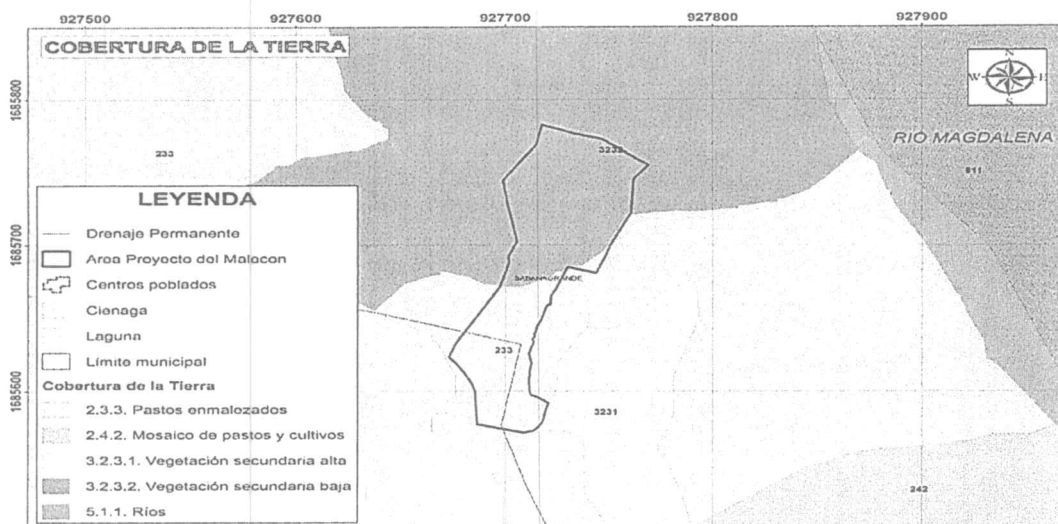
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **000675** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

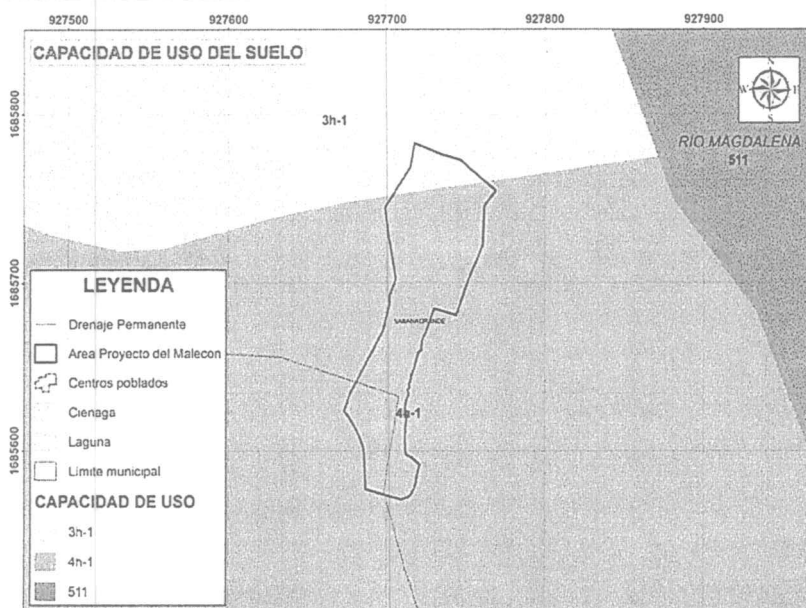
	forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

COBERTURA



Fuente Documento técnico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena

USO POTENCIAL DEL SUELO.



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Subclase 4h-1

Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco.

Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.

Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales.

Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.

Subclase 3h-1

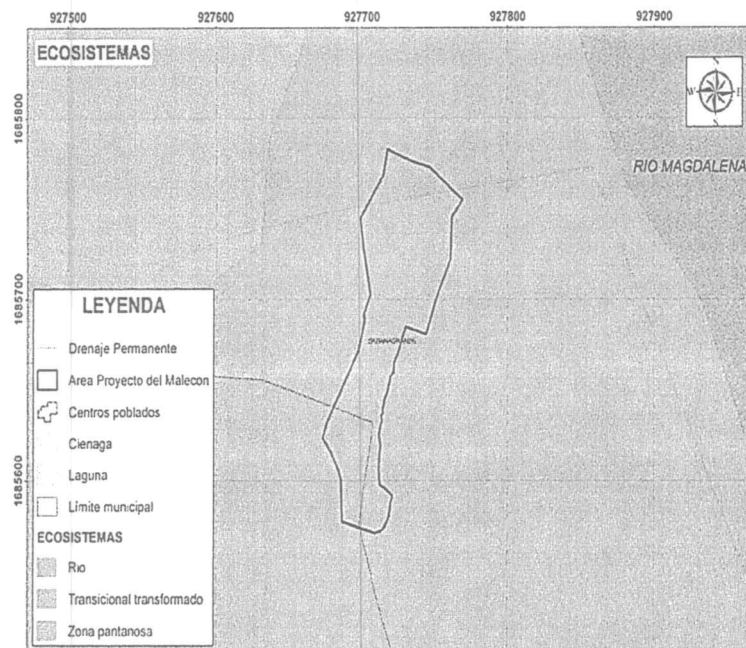
Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco.

Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son las inundaciones ocasionales de corta duración y el drenaje imperfecto.

El uso más indicado es la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y resistentes a los excesos de humedad.

Se deben realizar prácticas de manejo encaminadas al control de las inundaciones, mediante diques artificiales y canales de drenaje, aplicación de fertilizantes, establecer sistemas suplementarios de riego, regular las prácticas de labranza teniendo en cuenta las condiciones de humedad del suelo.

ECOSISTEMAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

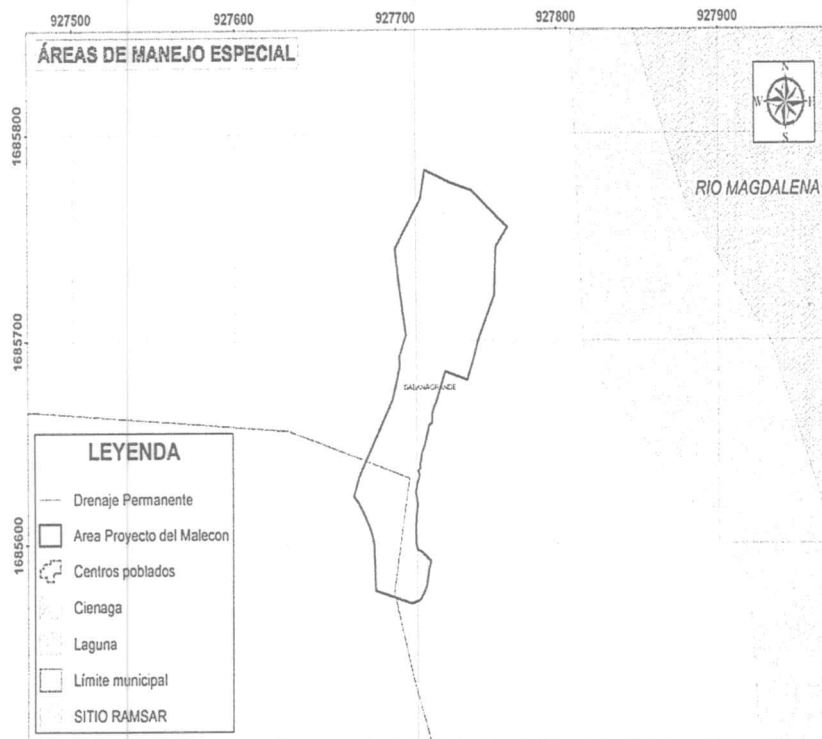
RESOLUCION No. DE 2016

000675

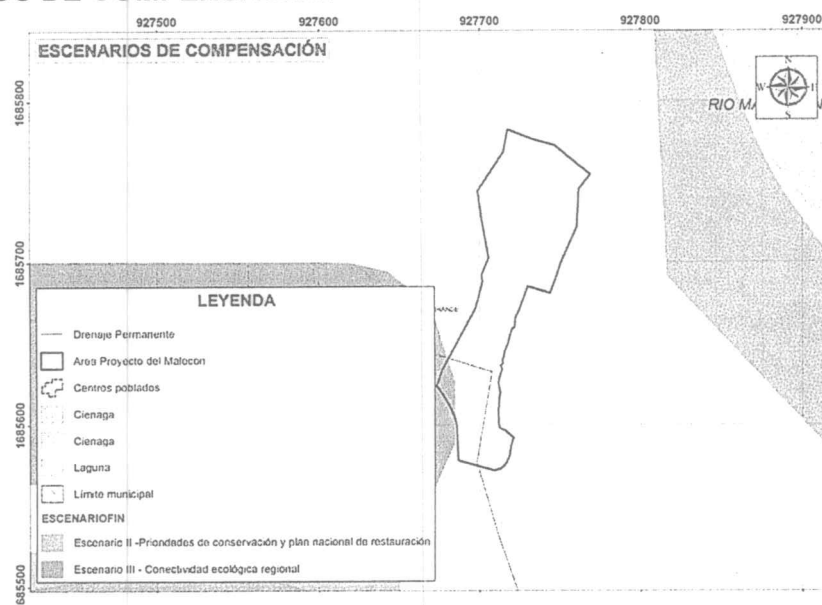
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

FUENTE: Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, Instituto de Recursos Biológico Alexander Von Humboldt, INVEMAR, I. SIMCHI, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon von Neumann –IIAP-. 2007.

AREAS DE MANEJO ESPECIAL



ESCENARIOS DE COMPENSACION



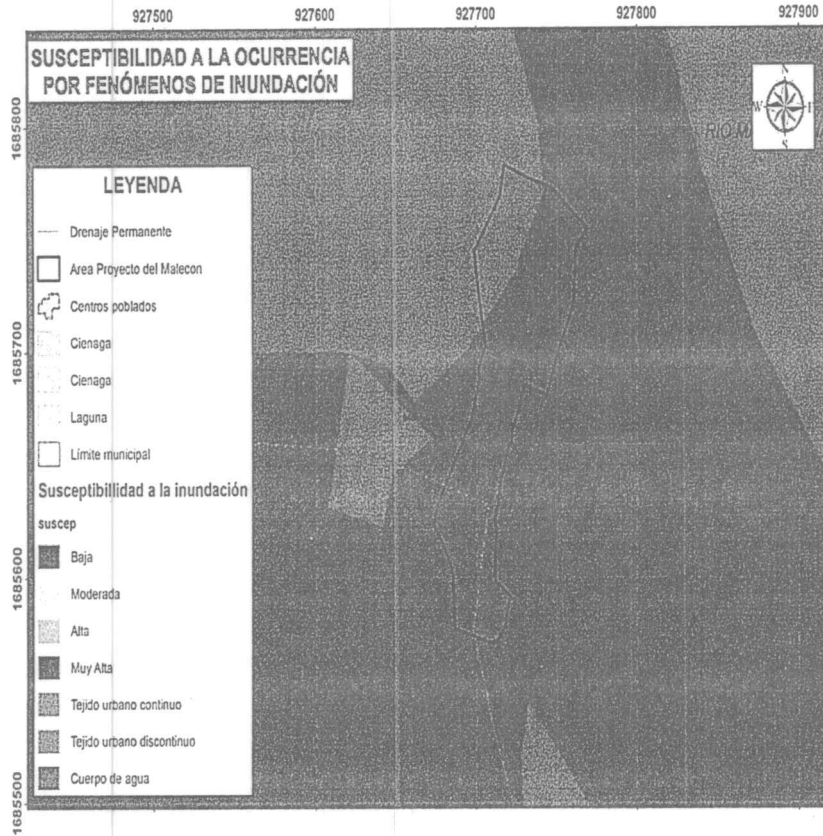
MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **MUY ALTA** susceptibilidad, y **CUERPO DE AGUA** según se ilustra a continuación:

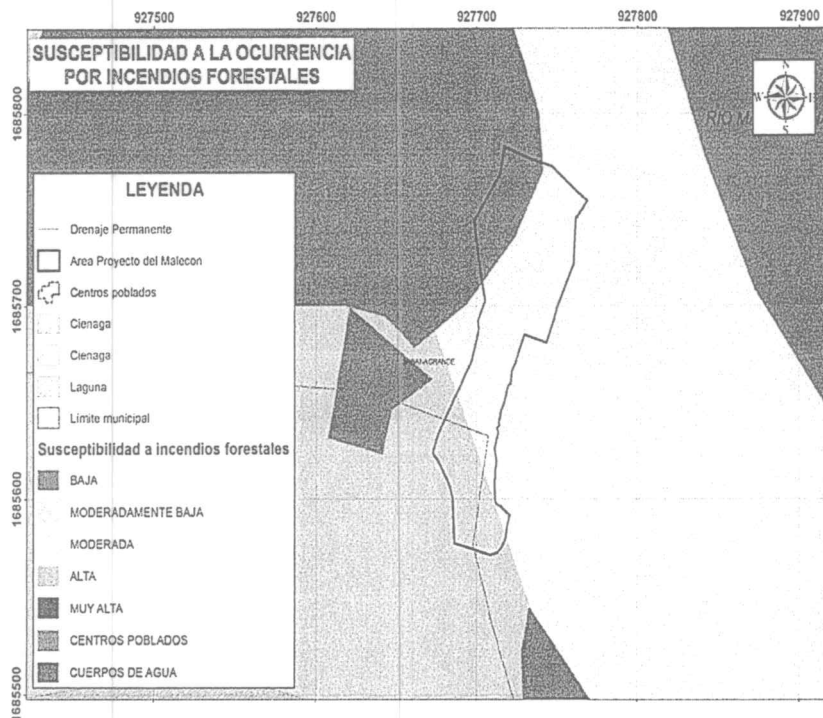
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA Y MODERADA** susceptibilidad y **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:

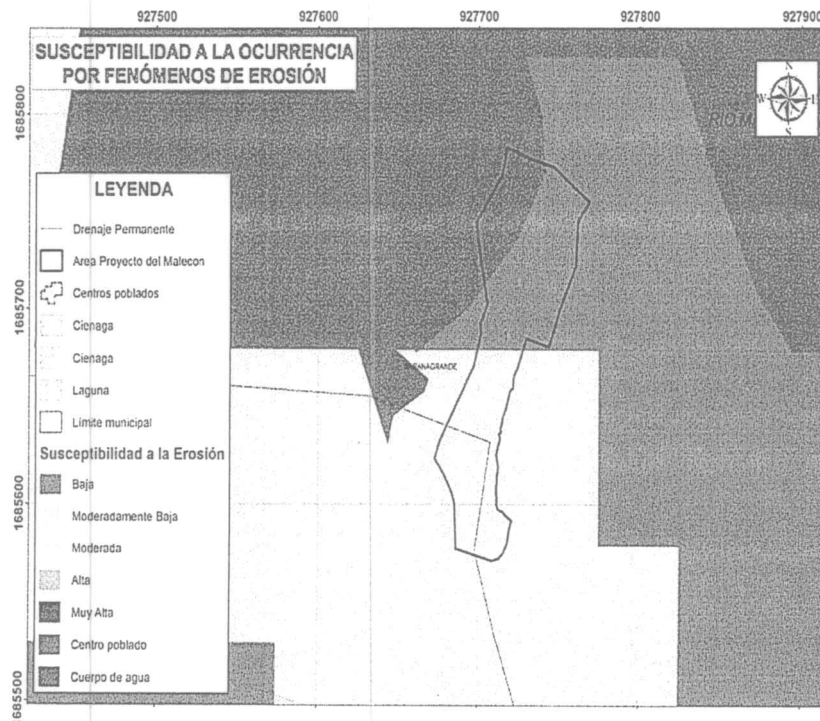


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

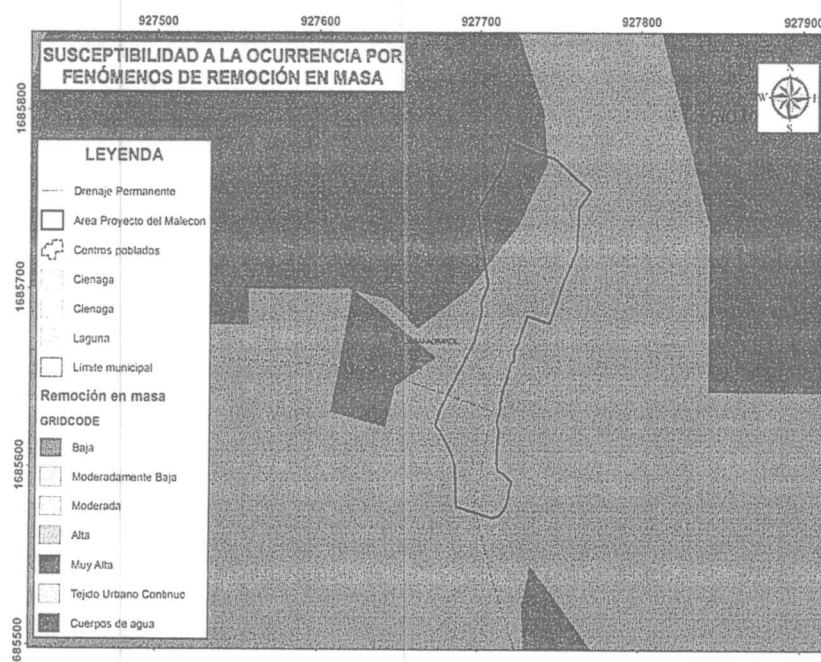
RESOLUCION No. 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA Y MODERADA** susceptibilidad y **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Remoción en Masa elaborado por la CRA se encuentra en una zona de **BAJA** susceptibilidad y **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:

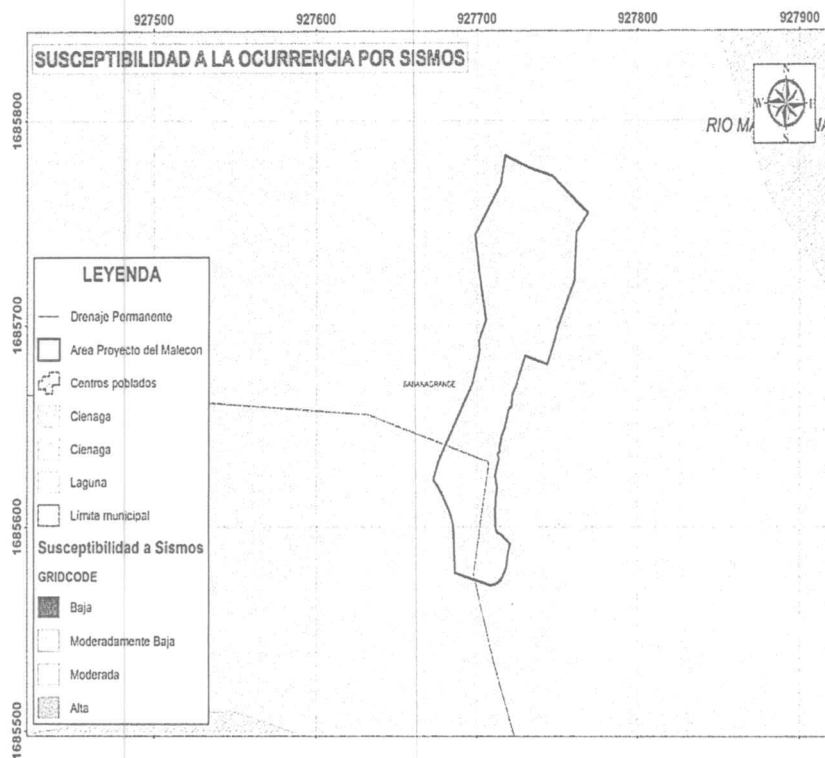


- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. - 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”



CONCLUSIÓN

- El polígono objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- Según el EOT del municipio de Sabanagrande concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 225 del 14 de Agosto del 2000 y adoptado mediante Acuerdo municipal No 15 del 26 de Junio del 2000, el área analizada se encuentra en zona de uso portuario. Se recomienda solicitar al interesado presentar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 0% – 2%, 2% – 7%, 7% - 12% lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas; Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
- De acuerdo al análisis realizado a los mapas de Cobertura, el predio se encuentra en una zona de Pastos enmalezados y Vegetación Secundaria Baja.
- De acuerdo al análisis realizado a los mapas de Estrategias de Compensación, el predio se encuentra en una zona de Conectividad ecológica Regional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0006 / 5 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

- Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es:

Subclase 4h-1

Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco.

Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.

Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales.

Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.

Subclase 3h-1

Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco.

Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son las inundaciones ocasionales de corta duración y el drenaje imperfecto.

El uso más indicado es la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y resistentes a los excesos de humedad.

Se deben realizar prácticas de manejo encaminadas al control de las inundaciones, mediante diques artificiales y canales de drenaje, aplicación de fertilizantes, establecer sistemas suplementarios de riego, regular las prácticas de labranza teniendo en cuenta las condiciones de humedad del suelo.

- Según el Informe de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, I. Sinchi e IIAP. 2007, el predio en estudio se encuentra dentro de la categoría transicional Transformado.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.
- La Gerencia de Gestión Ambiental deberá realizar visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las coordenadas suministradas, las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **000675**, DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

características físicas y establecer condiciones particulares del predio antes de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental.

- *Finalmente, en caso que la Gerencia de Gestión Ambiental decidiera otorgar la viabilidad ambiental de este proyecto, se hace necesario realizar los respectivos seguimientos y controles ambientales que amerite el desarrollo de esta actividad.*
- 2. *En análisis del Auto No. 0000421 de Julio 18 de 2016, por medio del cual se inicia el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. para el proyecto de construcción de un malecón peatonal ubicado en el Municipio de Sabanagrande-Departamento del Atlántico, se encontró lo siguiente:*
 - *Que la Secretaría de Planeación del Municipio de Sabanagrande Certifica que “el proyecto en referencia será construido en zona de uso público perteneciente a la ronda municipal”.*
 - *Que por solicitud interna de la Gerencia de Gestión Ambiental y la Asesora de Dirección la Gerencia de Planeación de la CRA, mediante Memorandos 3561 de Junio 29 de 2016 y 3910 de Julio 12 de 2016, certifica que de acuerdo a las coordenadas suministradas por la Urbanizadora y Constructora UCO S.A., el proyecto “Construcción de un malecón peatonal, limpieza de caño y de Ciénaga con pavimentación de la vía de acceso al puerto y construcción de sitio de espera de usuario del puerto en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico”, está configurado de tal manera que el malecón está por fuera del perímetro que delimita el proyecto de “Regulación Hídrica del complejo lagunar de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela”, pero el componente de limpieza de caño y de ciénaga con pavimentación de la vía de acceso se encuentra dentro del perímetro del proyecto de regulación hídrica.*
 - *Que en virtud de los estudios realizados a la documentación aportada, la CRA mediante el Auto No. 0000421 de Julio 18 de 2016 establece que de acuerdo al Decreto 1076 de 2105, artículo 2.2.3.2.3. el proyecto se encuentra exento de Licencia Ambiental.*
 - *Igualmente mediante el Auto en mención se determina que la CRA es competente para conocer del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislado del proyecto Construcción de un malecón peatonal ubicado en el Municipio de Sabanagrande - Atlántico, a cargo de la Urbanizadora y Constructora UCO S.A, dado que dicha construcción se encuentra por fuera del perímetro del proyecto “Regulación Hídrica del complejo lagunar de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela”.*
 - *No obstante el Auto No. 0000421 de Julio 18 de 2016, deja claro que el componente de limpieza de caño, ciénaga y pavimentación de la vía al puerto se encuentra dentro del proyecto “Regulación Hídrica del complejo lagunar de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela”, cuya competencia se encuentra en cabeza de la AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES “ANLA”.*
 - *Que la CRA mediante el acto administrativo presente (Auto No. 0000421 de Julio 18 de 2016) admite, inicia y acoge el trámite de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal aislado en el Municipio de Sabanagrande y dispone entre otras cosas que la Urbanizadora y Constructora UCO S.A identificada con Nit:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

890.112.708-6, deberá de manera inmediata solicitar los permisos y autorizaciones a que haya lugar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para el desarrollo de las actividades de limpieza de caños, ciénaga y pavimentación de la vía al puerto, que se encuentra dentro del proyecto “Regulación Hídrica del complejo lagunar de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela”. E informar sobre ello a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su conocimiento y fines pertinentes.

3. En revisión del Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal presentado por la Urbanizadora y Constructora UCO S.A para desarrollar el proyecto de construcción de un malecón peatonal ubicado en el Municipio de Sabanagrande-Departamento se encontró que el mismo se ajusta a la normatividad vigente sobre la elaboración de ésta clase de documentos ya que contempla la Descripción del Área de estudio con sus características biofísicas, incluye el Método de Muestreo de la Vegetación y los Equipos y Materiales Utilizados con sus elementos estadísticos y muestra en los resultados del Inventario la Composición Florística, las características promedio por conjunto de árboles, el área basal, la medición de altura, la clasificación diamétrica, y el volumen de madera de acuerdo a la siguiente tabla:

PROYECTO MALECON SABANAGRANDE								
No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	VOLUMEN (m3)	ESTADO
1	Pivijay	<i>Ficus nitida</i>	1,06	0,34	2	6	0,18	Bueno
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,10	0,35	1	8	0,10	Bueno
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,54	0,17	2	7	0,05	Bueno
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,59	0,19	2	8	0,06	Bueno
5	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,45	0,14	2	9	0,03	Bueno
6	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,62	0,20	1	5	0,03	Bueno
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,79	0,25	2	9	0,10	Bueno
8	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,82	0,26	1	9	0,05	Bueno
9	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	1,98	0,63	2	10	0,62	Bueno
10	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,48	0,15	1	7	0,02	Bueno
11	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,64	0,20	1	8	0,03	Bueno
12	Campano	<i>Pithecellobium saman</i>	1,47	0,47	2	9	0,34	Bueno
13	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,68	0,22	1	7	0,04	Bueno
14	Pivijay	<i>Ficus nitida</i>	0,81	0,26	1	6	0,05	Bueno
15	Garbanzo	<i>Duranta mutisii</i>	0,80	0,25	1	6	0,05	Bueno
16	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,31	0,10	1	4	0,01	Bueno
17	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,58	0,18	1	5	0,03	Bueno
18	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,40	0,13	1	5	0,01	Bueno
19	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,68	0,22	1	6	0,04	Bueno
20	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,64	0,20	1	5	0,03	Bueno
21	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,39	0,12	1	4	0,01	Bueno
22	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,69	0,22	2	7	0,08	Bueno
23	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,62	0,20	2	7	0,06	Bueno
24	Garbanzo	<i>Duranta mutisii</i>	1,70	0,54	1	8	0,23	Bueno
25	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,44	0,14	1	5	0,02	Bueno
Volumen total M3							2,26	

4. En la documentación aportada por la Urbanizadora y Constructora UCO S.A no se encontró el Plan de Compensación de acuerdo a lo determinado por la Resolución de la CRA No. 000212 de Abril 26 de 2016.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En visita realizada en septiembre 8 de 2016 se recorrió el predio ubicado en las coordenadas descritas anteriormente, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico. Observando los siguientes hechos de interés:

- El predio donde se ejecutará el proyecto se encuentra ubicado en la margen occidental del caño que comunica con el Río Magdalena, en el municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico, dentro de las siguientes coordenadas suministradas en el numeral 008 del presente concepto técnico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **000675** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

- Se observó y recorrió el predio sobre el cual la CRA tiene competencia y donde se efectuara aprovechamiento forestal de árboles aislado del proyecto Construcción de un malecón peatonal ubicado en el Municipio de Sabanagrande - Atlántico, a cargo de la Urbanizadora y Constructora UCO S.A, dado que ésta parte de la obra se encuentra por fuera del perímetro del proyecto "Regulación Hídrica del complejo lagunar de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela".
- En el lote recorrido, de aproximadamente 0.36 hectáreas, se encontraron 25 árboles aislados marcados, que hacen parte de los 54 inventariados inicialmente, los cuales denotan la realización de un inventario al 100%.
- La mayor parte del predio presenta vegetación de árboles aislados nativos, especialmente de la especie uvita (*Cordia dentata*) con DAP superior a 10 cms, que hicieren parte de un relicto de bosque natural y en buen estado fitosanitario, según la siguiente relación, la cual coincide con lo observado en campo:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	VOLUMEN (m3)
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	9	0,22
Bombacaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	3	0,68
Fabaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	3	0,19
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	3	0,26
Moraceae	<i>Ficus nitida</i>	Pivijay	2	0,23
Verbenaceae	<i>Duranta mutisii</i>	Garbanzo	2	0,28
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	1	0,05
Mimosaceae	<i>Pithecellobium saman</i>	Campano	1	0,34
Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	Nim	1	0,02
Total Arboles			25	2,26

- Los árboles a intervenir se encuentran aislados y no conforman ningún tipo de asociación vegetal y conforman un tipo de asociación vegetal de Bosque Seco Tropical. El total de árboles encontrados dentro del lote fueron 25 individuos, siendo el promedio de altura de los árboles a talar de 7,5 metros, un DAP promedio de 0,30 metros y un volumen total de 2.26 m3.
- El total de árboles encontrados dentro del inventario general al 100% fue de 25 individuos, conformados por 9 especies y 9 familias.
- El promedio de altura de los árboles a talar es de 8,5 metros, un DAP promedio de 0,25 metros y un volumen total de 2,26 M3 de madera.
- La especie de mayor dominancia es el Uvito (*Cordia dentata*) con el 36%, seguido de la Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*) con un 12% de representatividad; la especie de Trupillo (*Prosopis juliflora*), con un 12% igualmente, de igual manera con la especie de Roble (*Tabebuia rosea*) con 12% también; siguen en su orden las especies de pivijay (*Ficus nitida*), el Garbanzo (*Duranta mustisii*) con 8% de representatividad; las especies de Mango (*Mangifera indica*), Campano (*Pithecellobium saman*) y la especie de nin (*Azadirachta indica*), cada una con una representación de tan solo 4% del total del inventario.

En virtud de la solicitud presentada por el señor Iván de Jesús Osorio Vargas, representante legal de UCO S.A, de la revisión documental realizada y de la visita de campo practicada por funcionario competente de la CRA, del concepto técnico emitido, se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

- El lote visitado, donde se proyecta la Construcción de un Malecón Peatonal en el municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico, corresponde al descrito en el Plan de Aprovechamiento forestal y delimitado en el polígono conformado por las coordenadas suministradas en el concepto técnico N° 660 del 22 septiembre de 2016
- El Plan de Aprovechamiento e inventario forestal presentado por señor Iván de Jesús Osorio Vargas, representante legal de UCO S.A, coincide con lo observado en campo y se ajusta a lo determinado en el Decreto 1076 de 2015.
- Según el EOT del municipio de Sabanagrande concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 225 del 14 de Agosto del 2000 y adoptado mediante Acuerdo municipal No 15 del 26 de Junio del 2000, el área analizada se encuentra en zona de uso portuario. Se recomienda solicitar al interesado presentar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- Según POMCA- USO SUELO POT SABANAGRANDE, El polígono resultante de las coordenadas suministradas se encuentra localizado en el municipio de Sabanagrande, con un Área aproximada de 0,36 Hectáreas, sobre las cuales solicitan permiso de aprovechamiento forestal único.
- El polígono objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- De acuerdo al analisis realizado al lote con respecto a la existencia de las areas protegidas declaradas y propuestas por la Corporacion, el portafolio de areas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un area priorizada con potencial para ser declarada area protegida.
- El proyecto o propuesta a desarrollar en el poligono o área descrita hace referencia a realizar un aprovechamiento forestal de arboles aislados, con la finalidad de llevar acabo la cosntrucción de un malecom peatonal en el municipio de Sabanagrande –Departamento del Atlántico, lo cual es consecuente con lo establecido en el EOT del municipio al considerar el área en zona de uso portuario.
- Por las consideraciones anteriores y acogiéndonos a la conceptualización del POMCA se concluye que técnicamente SI ES VIABLE el aprovechamiento forestal único solicitado mediante radicado 002058 de Marzo 11 de 2016 por el señor Ivan de Jesús Osorio Vargas, identificado con Cédula de ciudadanía número 7.481.913 en representación de la empresa Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. con NIT: 890.112.708-6 , para llevar a cabo la Construcción de un Malecón peatonal en un lote en el Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico en área que no incluya el componente de limpieza de caño, ciénaga y pavimentación de la vía al puerto la cual está incluida dentro del proyecto de “Regulación Hídrica del complejo lagunar de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela”, y cuya competencia se encuentra en cabeza de la AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES “ANLA”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. - 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Fundamentos Constitucionales y legales para adoptar la decisión

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 0036 de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No. 50 de la Resolución No.00036 de 2016.

Tabla No.50 Usuarios de moderado Impacto.

Instrumentos de control	valor
Permisos de aprovechamientos forestales	\$2.603.450
TOTAL	\$2.603.450

Consideraciones finales para adoptar la decisión

De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico N° 660 del 22 de septiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental es viable técnicamente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único de Arboles Aislados a la empresa Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. con NIT: 890.112.708-6, representada legalmente por el señor Iván de Jesús Osorio Vargas, identificado con Cédula de ciudadanía número 7.481.913, para llevar a cabo la Construcción de un Malecón peatonal en un lote de 0,36 Hectáreas ubicado en un lote del terreno de la margen occidental del caño que comunica con el Río Magdalena, en el municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Arboles Aislados a la Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A., identificada con NIT N° 890.112.708-6., representada legalmente por el señor Iván de Jesús Osorio Vargas, identificado con Cédula de ciudadanía número 7.481.913, para llevar a cabo la Construcción de un Malecón peatonal en un lote de 0,36 Hectáreas ubicado en un terreno de la margen occidental del caño que comunica con el Río Magdalena, en el municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Arboles Aislados a la Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A., identificada con NIT N° 890.112.708-6., representada legalmente por el señor Iván de Jesús Osorio Vargas, identificado con Cédula de ciudadanía número 7.481.913, se otorga dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	927768,97	1885754,48	25	927712,55	1885619,59	49	927686,4	1885577,46	73	927766,89	1885756,4
2	92776182	1885745,33	26	92771179	1885614,04	50	927685,83	188559182	74	927768,38	1885755,3
3	927760,71	188572196	27	92771181	1885610,89	51	927685,58	1885596,47	75	927768,88	1885754,93
4	927750,55	1885699,48	28	92771146	1885609,72	52	927685,3	1885600,86	76	927768,89	1885754,89
5	927748,16	1885692,04	29	92771155	1885606,45	53	927683,81	1885605,61	77	927768,9	1885754,83
6	927743,88	1885680,76	30	92771173	1885602,82	54	927682,23	1885603,1	78	927768,91	1885754,77
7	927730,08	1885684,94	31	92771173	1885602,42	55	927680,27	1885612,98	79	927768,92	1885754,7
8	927726	1885674,17	32	9277116	1885600,42	56	927678,44	1885616	80	927768,94	1885754,64
9	927724,37	1885669,75	33	927712,33	1885598,05	57	927675,83	1885620,14	81	927768,95	1885754,58
10	927723,29	1885667,79	34	927712,69	1885597,45	58	927672,92	1885623,64	82	927768,96	1885754,52
11	927722,16	1885665,34	35	927715,68	1885596,23	59	927676,22	1885633,2	83	927768,97	1885754,48
12	92772165	1885659,49	36	927716,73	1885595,02	60	927697,14	1885671,13			
13	927720,74	1885659,25	37	927716,72	1885593,82	61	927700,3	188568196			
14	927719,82	1885657,87	38	927720,9	188559176	62	92770165	1885687,51			
15	927717,41	1885649,25	39	927720,45	1885590,21	63	92770142	1885692,42			
16	927715,49	1885644,99	40	927719,73	1885588,22	64	927705,59	1885702,56			
17	927714,64	1885640,82	41	927719,13	1885585,28	65	92770123	1885727,42			
18	927713,99	1885639,9	42	927718,78	1885583,37	66	927698,8	1885744,41			
19	927714,29	1885637,5	43	927718,3	1885580,27	67	927714,88	1885768,8			
20	927713,15	1885636,11	44	927717,15	1885577,8	68	927717,57	1885782,73			
21	927713,77	1885634,18	45	927716,07	1885575,65	69	927733,89	1885776,34			
22	927713,5	1885632,81	46	927714,7	1885573,82	70	927746,93	1885772,74			
23	927712,49	1885629,97	47	927712,91	1885572,48	71	927763,85	1885758,63			
24	92771151	1885625,67	48	927708,76	188557141	72	927765,4	1885757,49			

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal se otorgará solamente para el área donde se construirá el malecón, ya que el componente de limpieza de caño y de ciénaga con pavimentación de la vía de acceso al puerto se encuentra dentro del perímetro del proyecto de regulación hídrica.

PARAGRAFO TERCERO: El aprovechamiento forestal se otorgará sobre las especies, familias y metros cúbicos expresados en la siguiente relación:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	VOLUMEN (m3)
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	9	0,22
Bombacaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	3	0,68
Fabaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	3	0,19
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	3	0,26
Moraceae	<i>Ficus nitida</i>	Pivijay	2	0,23
Verbenaceae	<i>Duranta mutisii</i>	Garbanzo	2	0,28
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	1	0,05
Mimosaceae	<i>Pithecellobium saman</i>	Campano	1	0,34
Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	Nim	1	0,02
Total Arboles			25	2,26

ARTICULO SEGUNDO: La Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. identificada con NIT N° 890.112.708-6, representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS OSORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. - 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

VARGAS identificado con la C.C. 7.481.913 , después de la ejecutoria del presente acto administrativo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Deberá realizar una reposición equivalente al área intervenida, para lo cual deberá consultar el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico” en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co) formato Shape File, el cual fue adoptado por la CRA mediante Resolución 000799 de Noviembre 26 de 2015. Lo anterior deberá presentarse en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- ✓ Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico.
- ✓ En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.
- ✓ Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, solo se podrán utilizar en obras propias del proyecto, como cerramiento, construcción de casetas internas, construcción de pasos peatonales u obras biomecánicas para control de erosión o de inundaciones.
- ✓ Deberá adoptar medidas preventivas y correctivas ante posibles inundaciones durante y después de la tala de los individuos o para proteger la construcción del malecón u obras conexas.

ARTÍCULO TERCERO: La Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. identificada con NIT N° 890.112.708-6, representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS OSORIO VARGAS identificado con la C.C. 7.481.913 Deberá de manera inmediata solicitar los permisos y autorizaciones a que haya lugar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para el desarrollo de las actividades de limpieza de caños, ciénaga y pavimentación de la vía al puerto, que se encuentra dentro del proyecto “Regulación Hídrica del complejo lagunar de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela”. E informar sobre ello a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La empresa Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. identificada con NIT: 890 112.708-6 , representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS OSORIO VARGAS identificado con la C.C. 7.481.913 Debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.603.450 M/L) PESOS** , por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. - 000675 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

ARTICULO QUINTO: La Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. identificada con NIT N° 890 112.708-6, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1431 de 2011, artículo 73 y en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993 , dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia la Gerencia de Gestión Ambiental en un termino o de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO Una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión ambiental, procederá a realizar la publicación

ARTICULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los **26 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. 1604-223
PROYECTÓ: KAREM ARCÓN JIMÉNEZ- Profesional Especializado
REVISÓ ING LILIANA ZAPATA -GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL.
APROBO: JULIETTE SLEMAN CHAMS- ASESORA DE DIRECCIÓN (C)
JC